

5. de Enero de
1623.

N 26.

Acto Publico

intima amos. por el conde mis p^o que us uendan el
carros cal —

Mores n^o 29.

J

En el nombre Amen manifestado sea A todos qe
en el dho Congado de Nacimiento de nuestro
Señor Jesu xpo. & mil seiscientos Veinte y tres
Dias a saber que se contaba a 02 ho Dias del
mes de Enero en la Villa de mores, llamado
convocado congregado y asuntado el Consejo
de Justicia Jurados y Consejo de la Villa de
mores Por mandamiento de los dho Reales
Juyzgos y Por llamamiento y Publico,
Pregon de Pasqual Garcia vecino de dicho
Villageo Publico de la dha Villa de
Mores el qual hizo relacion a mi el
notario Juyzgo el dho mandamiento
de los dho Reales Juyzgos llamado y asun-
tado el dho Consejo Para la hora y lugar
Presentes Et asy llamado convocado,
congregado y asuntado el dho Consejo
en las salas de el Justicia de dha Villa

Donde está el Voto Para saber y otorgar
de lo que en el dicho Consejo se ha acor-
dado y acostumbra juntar endonde
interuiniéron y fueron presentes, Fran-
cisco Gasan Justicia, Pedro Cepedro y Fe-
lixpe Rodrigo Jurado, Miguel Corrijo
Procurador del Consejo de dicha Villa, Ma-
rtes Pinilla, Gerónimo Gil, Francisco Paez,
Juan Torres y Pedro Cano de Sines de la
dicha Villa de mores y Consejeros de la de
de si todo el dicho Consejo condesantes con
sejo facientes y representantes los que
por los absentes y ausentes, Antelros
quales y cada uno de ellos yo Juan Her-
nandez de abiego notario presentes
los estrigos Justatos y de mandamiento
del Illmo. Señor Don Antonio Ximenez

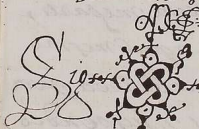
de Orea conde de Aranda mi Señor
y a la Justicia Real Personalmente
Ante los dichos Justicia y Jurados y Con-
sejeros y les presente unas cartas y
timatorias firmadas del Illmo. Señor
conde de Aranda referendadas de
su Secretario con sus sellos selladas da-
das en copia a seis de Enero de 1706
presente Año de mil setecientos y
veinte y tres de la forma siguiente
Nos don Antonio Ximenez de Orea
conde de Aranda etc. Haviendo
sido informado que los Justicia
Jurados y Consejo de esta villa
de mores tratadares y concertaba-
res vender un fanegal en estos
terminos sin decreto expreso nro.

en la forma que los plenos de pagas
para semejantes cosas, Por tanto
Por otras consideraciones endebidas
a vno servicio y a vna conueniencia
Mandamos a todos los Justicia Jurados
y Consejo de dha nra Villa no traeris
ni protejais la plata ni el intento de
la Real Orden y lo tratado della lo
desbargad y anulad y agora ni en
tiempo alguno sin vno decreto ex-
presso dello traeris Pena de Perdido
de la cantidad del Dinero Pagadero de
vuestras Haciendas y de lo conueniente
libras al Justicia y Veinte y cinco li-
bras a cada vno de los Jurados y a los
concejantes a diez libras cada vno

de sus Haciendas y de otras aplicadas
a vnos Ofres las quales desde agora
aplicamos y damos Por condenados
si en algo de lo dicho incurrir e deis
de mas de otras Penas que nos refer-
bamos segun la malicia con que
excedieris a este vno mandamiento
el qual queremos se vos intente con
auto para que no Podais Alegar
Ignorancia y al notario que deya
chamos con el se pagad a dize lea-
les Por cada vna de las que en esto
se ocupare dado en epila formado
de vna mano sellado con nros sellos
y del Jnynto vno Secretario Referen-
dado a seis de Enero mil seiscien-
tos y Veinte y tres El q. d. R. manda

Por mandado del Rey nro Señor
de Castilla secretario, las qua-
les dhas letras así Presentada y oída
notario de las Ley en alta e Intelligi-
bilidad entera mente y de Palabra a
Palabra y las hubieron por bien enten-
didas y les Requiere que se fize en
ellas contenido así Proteste contra
aquellos y cada uno de ellos de lo que
contenido en dhas letras y otras lo
has amiluitas y honras protestar
los quales Respondieron que como
Jules Castellor las obedecian y por
an sobre sus cabezas y seran lo
que por ellas se les mandaba de
las quales Protesta y cada una de ellas
y oída notario por descargo de mi

oficio y a Conservacion del derecho de
quien es a ser Puede. Interese en el
tiempo Venidero de lo que se sigue el
presente año Público Uno y muchos
y tantos quantos sonbengan y sean ne-
cessarios felix fue agudo en la Villa de
moer los dia del año arriba falden
de siendo a ellos Presentes Por Señores
Martín de Ortegui y Dominjo Perez
Gauianes en la dha Villa de moer de

 S. de mi Juan Hierro
gila de abiego Gauitanes
en la Villa de epila y por
autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon Público notario
qui a las sobre dhas cosas Junta men-
te con los Señores Arriba nombrados

presencia suya Intime y aquello dho
de mi propia mano escribi e escrevi

En siete dias del mes de Enero del
año mil seiscientos y tres yo
Juan Hernandez de abrego n.º
Recibi de la propia mano del conde
mi señor las letras en este acto in-
tertas y luego via recta me parti,
Para moir y llegue a quel mesmo
dia y di las cartas que llevaba para
el alcaide de moir y suspendio
el hazer la Intima para el dia si-
guiente a ocho por tener lugar
para juntar los Justicia Jurados

y Consejo Para Sabella y recibio en
ochto de dho mes y luego se dio tener
me a otra carta mi hazer mediligencia
me cobri ala villa de Inca adan-
daron a susenoria J.º H.º

Juan Hernandez
de abrego n.º

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]